



7
Exp No. 188 de septiembre 13 de 2023
Infracción Ambiental

AUTO N.º 1360

03 OCT 2023

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja telefónica de 19 de mayo de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE realizó visita técnica el día 19 de mayo de 2023, generándose el informe técnico No. 0146-2023, en el cual se denota lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 19 de mayo del 2023, los contratistas Andrés Alfonso Aguilera Dávila, Jorge Ducuara Hernández, Cristian Cabarcas y Braulio Atilano de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a realizar visita de inspección técnica en respuesta a la queja telefónica No. 048 del 19 de mayo del 2023, correspondiente a la solicitud del usuario Elsa Julio González quien denuncia el corte de algunos árboles y fauna asociada al entorno presentes en la finca Rosedal de la vereda El Cinco, municipio de Sincelejo (de propiedad del señor Horacio Mendoza).

Al momento de la visita fuimos atendidos por el señor Roger Santiago Julio con C.C. 6.817.380 quien desde el patio de su vivienda el cual colinda con la zona afectada, manifiesta haber observado los trabajos de maquinaria pesada (buldócer) para talar un área verde de aproximadamente 5 hectáreas que incluía capa vegetal, arbustos, árboles y avifauna asociada. Dicho personaje nos facilitó material fotográfico de la zona antes y después de ser intervenida.

Lo mencionado se verificó de forma puntual ya que evidentemente se hizo dicha actividad, encontrándose solamente los restos vegetales agrupados en una microcuenca cuesta abajo del terreno erosionado, el cual según lugareños hará parte de un proyecto urbanístico.

Se pudo identificar desde la frontera del patíco del denunciante con el área afectada, árboles talados como: orejero, guacamayo, carbonero, olivo, campano, guanábana, ceiba de lecha, ceiba majagua, roble rosado, corozo, cedro, chiminango, muñeco y otros que no se pudieron identificar. Además, se constató fauna silvestre asociada a la vegetación, la cual se observan vestigios de nidos en el lugar.

Luego de esto, nos dirigimos a la zona de operaciones y maquinaria de la empresa urbanización rosedal la cual se encuentra en cercanías al área afectada y pudimos crear contacto con el encargado de los trabajos realizados el señor Ismael Palacio, quien confirmó estar al tanto de dichas actividades, seguido a esto, se le solicitó los permisos de aprovechamiento forestal del área afectada y no los tenía a la mano. La mencionada persona se comunicó con su jefe y le expuso nuestra visita técnica, luego nos comunica que su jefe pronto vendría a atendernos, pero este no llegó después de haberle dado una larga espera.

CONCLUSIÓN: Atendida la queja telefónica No. 048 del 19 de mayo del 2023 se pudo constatar trabajos de remoción vegetal que incluye suelo, arbustos y árboles en un área de aproximadamente 5 hectáreas en la finca Rosedal de la vereda El Cinco – municipio de



Exp No. 188 de septiembre 13 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1360

03 OCT 2023

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL"

Sincelejo, que tiene como propietario al señor HORACIO MENDOZA. En el lugar no pudimos ser atendidos por el dueño del predio, ni se pudo verificar los permisos de aprovechamiento forestal, solo se logró tomar registros fotográficos de lo visitado."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." establece:

"Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAEPN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

"Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe técnico No. 0146-2023, en el cual, se pudo constatar un predio ubicado en la vereda El Cinco jurisdicción del municipio de Sincelejo (Sucre), bajo las coordenadas N: 9.262639 W- 75.409898 y N: 9.262747 W- 75409955, donde se presentó afectaciones ambientales, por la tala de un área verde de



Exp No. 188 de septiembre 13 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1360

03 OCT 2023

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL”

aproximadamente 5 hectáreas que incluía capa vegetal, arbustos, árboles y avifauna asociada.

Que, así las cosas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (06) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatorio, con el fin de identificar e individualizar al propietario de la finca Rosedal, ubicada en la vereda El Cinco jurisdicción del municipio de Sincelejo (Sucre), bajo las coordenadas N: 9.262639 W- 75.409898 y N: 9.262747 W- 75409955.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento respecto de la presunta infracción realizada en la finca Rosedal, ubicada en la vereda El Cinco jurisdicción del municipio de Sincelejo (Sucre), bajo las coordenadas N: 9.262639 W- 75.409898 y N: 9.262747 W- 75409955.

PARÁGRAFO: La indagación preliminar que a través del presente acto administrativo se ordena, será máximo de seis (6) meses, término en el cual se deberán ordenar las diligencias a que haya lugar con el fin de motivar el auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental o el archivo de la indagación preliminar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE las siguientes diligencias administrativas a fin de determinar la certeza de los hechos y la verificación de la ocurrencia de presunta infracción:

2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SINCELEJO-SUCRE se sirva identificar e individualizar al señor HORACIO MENDOZA presunto propietario de la finca Rosedal, ubicada en la vereda El Cinco jurisdicción del municipio de Sincelejo (Sucre), bajo las coordenadas N: 9.262639 W- 75.409898 y N: 9.262747 W- 75409955, donde se evidenció tala de un área verde de aproximadamente 5 hectáreas que incluía capa vegetal, arbustos, árboles y avifauna asociada. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.esincelejo-caicruzdemayo@policia.gov.co desuc.esincelejo-caiford@policia.gov.co

2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SINCELEJO-SUCRE se sirva identificar e individualizar al señor HORACIO MENDOZA presunto propietario de la finca Rosedal, ubicada en la vereda El Cinco jurisdicción del municipio de Sincelejo (Sucre), bajo las coordenadas N: 9.262639 W- 75.409898 y N: 9.262747 W- 75409955, donde se evidenció tala de un área verde de aproximadamente 5 hectáreas que incluía capa vegetal, arbustos, árboles y avifauna asociada. Del cumplimiento de esta solicitud



Exp No. 188 de septiembre 13 de 2023

Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1360

03 OCT 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL"**

deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. contactenos@sincelejo.gov.co

2.3 SÍRVASE OFICIAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al propietario de la finca Rosedal, ubicada en la vereda El Cinco jurisdicción del municipio de Sincelejo (Sucre), bajo las coordenadas N: 9.262639 W- 75.409898 y N: 9.262747 W- 75409955, donde se evidenció tala de un área verde de aproximadamente 5 hectáreas que incluía capa vegetal, arbustos, árboles y avifauna asociada, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. contactenos@sincelejo.gov.co

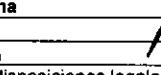
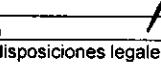
PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente actuación mediante **aviso¹** en la página web de CARSUCRE.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Abogada contratista	
Revisó	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

¹ **Artículo 69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.